



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 14 JUN 2022.

Conforme a lo solicitado por la Superintendencia de Sociedades, el
Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En atención a lo dispuesto en el numeral Vigésimo Segundo del auto proferido por la Superintendencia de Sociedades, se ordena remitir el presente asunto al Juez de concurso. Déjense las anotaciones del caso.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes sobre bienes de la concursada para efectos de ponerlas a disposición de la Superintendencia de Sociedades. Oficiése como corresponda.

TERCERO: Poner a órdenes de la Superintendencia los títulos judiciales del presente asunto

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600807 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201700673 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de agosto de 2017.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ cesionario (demandante KAREN DAZA CORREDOR) contra JUAN DIEGO MARTINEZ ZAPATA, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 1'800,000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700673 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 JUN 2022.

No se tiene en cuenta la renuncia del poder hecha por el abogado JHONATHAN ALEXIS GARZON LEON en razón a que el antes mencionado no es apoderado en este asunto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700875 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 JUN 2022

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701055 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 JUN 2022

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el abogado DANIEL ALFONSO BELTRAN MONTAÑA como apoderado de MARIA CECILIA AGUILERA BERMUDEZ.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800157 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022.

El abogado VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO apoderado judicial del demandado en este asunto eleva derecho de petición a fin de que se aclare apartes del acta de audiencia llevada a cabo el día 15 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

El derecho de Petición en interés particular no es un mecanismo procesal, o sea, no se puede acudir a esta vía para plantear o decidir situaciones, inherentes o relacionadas con el proceso mismo, en el cual la ley establece los medios para resolverlas.

En ese orden de ideas, procede el despacho a resolver la petición contenida en el escrito obrante a folios 121 a 123, a lo cual está por manifestar que en el acta de audiencia a que hace referencia se registró el apoderado judicial a quien inicialmente AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. otorgo poder, poder que en el curso de la audiencia se revocó y se reconoció al Dr. VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO, lo cual se puede corroborar en el video de la audiencia menciona y se puede certificar en el momento en que el peticionario lo requiera.

Respecto del yerro mecanográfico en que se incurrió en registrar la suma por concepto de agencias en derecho en el numeral SEXTO es preciso indicar que efectivamente es la suma de \$291.614,00 lo cual igualmente se puede verificar en la grabación realizada de la audiencia

Remítase copia del presente proveído a la dirección (física o electrónica) indicada por el peticionario.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800552 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 JUN 2022.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.** como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800754 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800757 00 seguido por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **CESAR AGUSUTO BLANCO REYES** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

Reconocerle personería al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800757 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022.

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

RESUELVE:

Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA SAS.

En firme el presente auto surte efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

Reconocerle personería a **ESQUIVEL & TRIANA SOLUCIONES LEGALES S.A.S.** como apoderada judicial de REINTEGRA SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800911 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022.

No se ACCEDE a la petición de terminación del presente asunto obrante a folio 46 en razón a que la CENTRAL D EINVERSIONES S.A.S no es parte en este asunto.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. como apoderada del demandante.

Previo a resolver sobre el poder allegado a folio 3, se debe acreditar la existencia y representación legal de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801014 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 JUN 2022.

Líbrese nuevamente el oficio solicitado en el escrito que antecede.

C U M P L A S E.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900014 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002-201900165 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de abril de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 12 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ contra DAVIS CORTECERO JULIO, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 7'200.000 como Agencias en Derecho.

Requírase al Señor Pagador del EJERCITO NACIONAL de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a nuestro oficio No. 2421 de agosto 6 de 2019, o en su defecto se pronuncie al respecto.

No se ACCEDE a lo solicitado por el abogado JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN en razón a que no es parte ni apoderado de ninguno de ellos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900165 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

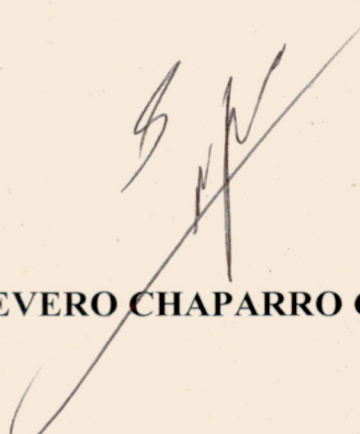
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 JUN 2022.

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 293 del C.G.P. es procedente el emplazamiento de NICOLAS MENDOZA BAQUERO, el que se surtirá en listado publicado en diario de amplia circulación TIEMPO, LA REPUBLICA o ESPECTADOR.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900373 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

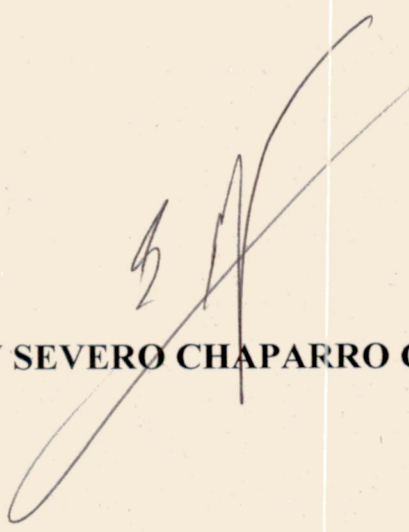
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 JUN 2022.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.** como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900427 00 V.R.



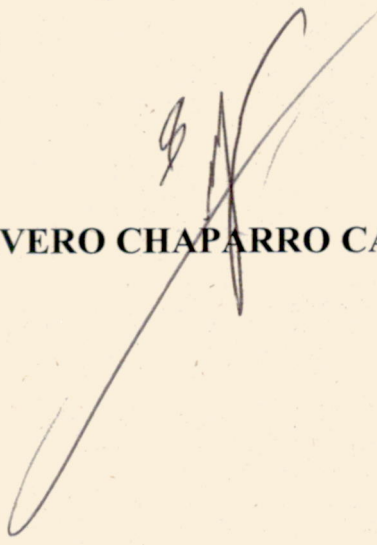
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 JUN 2022

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900452 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 JUN 2022.

Líbrese nuevamente el oficio solicitado en el escrito que antecede.

CUMPLASE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900554 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201900603 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 30 de agosto de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 30 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS contra GRUPO FERRETERO SOLUFER S.A.S., por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 510.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900603 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

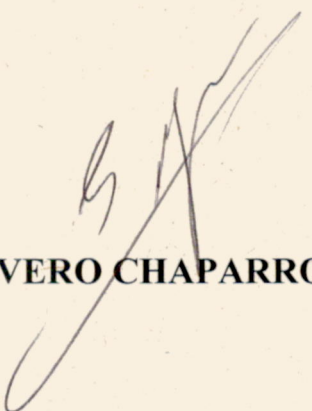
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900613 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, **21 JUN 2022**.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900677 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 JUN 2022.

Previo a continuar con el presente asunto, se debe notificar el auto admisorio de la demanda a la totalidad de los demandados en este asunto.

De igual forma el abogado EDUARDO GAITAN ESCOBAR debe allega el poder otorgado por los demandados MARTHA NANCY PINZON RODRIGUEZ y DAVID ARANGO PINZON so pena de no tener en cuenta el escrito de expediciones allegado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900680 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900707 00 seguido por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JORGE JONATHAN VERGAS PEDRAZA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900707 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022

El Juzgado teniendo en cuenta que en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital \$ 5.999.889

Intereses causados \$ 320.570

	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
2018					
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52 %	2,28 %	21	\$ 95.604
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 135.433
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 134.541
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 133.968
2019					
ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 132.436
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 135.878
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 133.776
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 133.458
MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 133.585
JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 133.330
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 133.202
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 133.458
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 133.458
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 132.053
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	30	\$ 131.606
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 130.838
2020					
ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 129.942
FEBRERO	19,06%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 131.797
MARZO	18,95%	1,46 %	2,18 %	30	\$ 131.094
ABRIL	18,69%	1,44 %	2,16 %	30	\$ 129.429
MAYO	18,19%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 126.218
JUNIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 125.768
JULIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 125.768
AGOSTO	18,29%	1,41 %	2,11 %	30	\$ 126.861
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 127.247
OCTUBRE	18,09%	1,40 %	2,09 %	30	\$ 125.574
NOVIEMBRE	17,84%	1,38 %	2,07 %	30	\$ 123.963
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 121.507
2021					



ENERO	17,32%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 120.601
FEBRERO	17,54%	1,36 %	2,03 %	30	\$ 122.025
MARZO	17,41%	1,35 %	2,02 %	30	\$ 121.184
ABRIL	17,31%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 120.536
MAYO	17,23%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 120.011
JUNIO	17,21%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 119.888
JULIO	17,18%	1,33 %	1,99 %	29	\$ 115.704
TOTAL LIQUIDACION					\$ 10.782.199

SON: DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

En firme el presente auto y de conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., ofíciase como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación adicional del crédito (\$10'782.199,00) que se encuentra debidamente aprobada a la demandante por intermedio de su apoderada judicial. Hágase las conversiones del caso

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900726 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900846 00 seguido por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **CARLOS SANCHEZ CASTIBLANCO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900846 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022

El Juzgado teniendo en cuenta que en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital \$ 20.000.000

2019	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 440.185
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	30	\$ 438.694
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 436.135
2020					
ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 433.147
FEBRERO	19,06%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 439.333
MARZO	18,95%	1,46 %	2,18 %	30	\$ 436.988
ABRIL	18,69%	1,44 %	2,16 %	30	\$ 431.438
MAYO	18,19%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 420.735
JUNIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 419.233
JULIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 419.233
AGOSTO	18,29%	1,41 %	2,11 %	30	\$ 422.879
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 424.164
OCTUBRE	18,09%	1,40 %	2,09 %	30	\$ 418.589
NOVIEMBRE	17,84%	1,38 %	2,07 %	30	\$ 413.217
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 405.032
2021					
ENERO	17,32%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 402.011
FEBRERO	17,54%	1,36 %	2,03 %	30	\$ 406.757
MARZO	17,41%	1,35 %	2,02 %	30	\$ 403.953
ABRIL	17,31%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 401.795
MAYO	17,23%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 400.045
JUNIO	17,21%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 399.634
JULIO	17,18%	1,33 %	1,99 %	30	\$ 398.986
AGOSTO	17,24%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 400.282
SEPTIEMBRE	17,19%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 399.202
OCTUBRE	17,08%	1,32 %	1,98 %	30	\$ 396.823
NOVIEMBRE	17,27%	1,34 %	2,00 %	30	\$ 400.931
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 405.032
TOTAL LIQUIDACION					\$ 31.214.452



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SON: TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

En firme el presente auto y de conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., ofíciase como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a las liquidaciones de costas y del crédito que se encuentran debidamente aprobadas al demandante. Hágase las conversiones del caso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900975 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS apoderada de la **SOIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** como apoderada del demandante.

Reconocese personería al abogado **SERIO NICOLAS SIERRA MONROY** apoderado de la **SOIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901003 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022.

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

RESUELVE:

Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA SAS.

En firme el presente auto surte efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

De otra parte, en atención a que en el auto de fecha 23 de julio de 2021 se incurrió en error mecanográfico al registrar la placa del vehículo sobre el cual recae la orden de secuestro, se dispone se tenga para todos los efectos del auto mencionado que la placa del rodante es FOY181. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901029 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202000163 00 seguido por **CONJUNTO PARCELACION GRANJAS AGROFORESTALES BLAMORAL** contra **ROSALBA PUERTO GAITAN** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada **NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO** en razón a que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 76 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000163 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022

En atención a que el despacho observa que no se ha ordenado la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, se hace necesario declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 9 de junio de 2022 y se dispone:

Conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100484 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022.

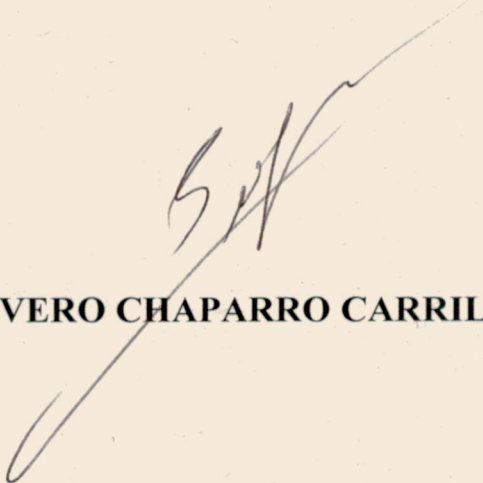
AUXILIESE Y DEVUELVASE, la presente comisión conferida a éste Estrado Judicial, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado dispone:

Para la práctica de las diligencias comisionada (secuestro inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 230-100936) se fija la hora de las 9 del día 3 del mes de Agosto de 2022. Nómbrase como secuestre al señor Pablica Oviedo, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

Cumplido lo anterior y previa anotación en los respectivos libros devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50014003002 202100572 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 21 JUN 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202100781 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de enero de 2022.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 28 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. contra EDUAR ALEXANDER AGUIRRE HERNANDEZ, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



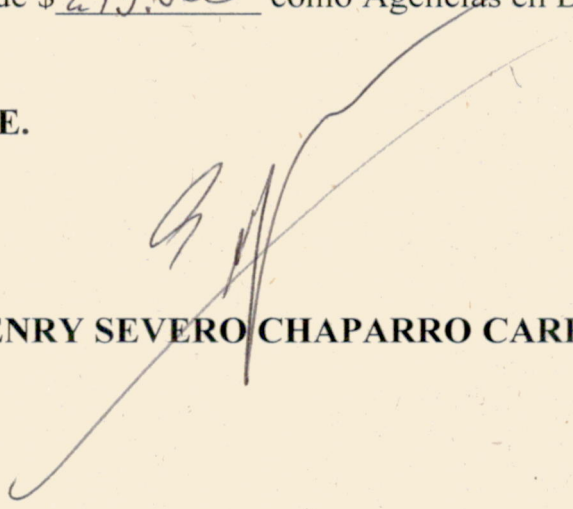
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 213.00 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100781 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 21 JUN 2022.

En atención a que el despacho observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 02 de junio de 2022, se hace necesario declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 9 de junio de 2022 y ordenar que por secretaría se incluya el contenido de la valla en la forma indicada en el auto mencionado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100886 00 V.R.